

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

En el procedimiento ordinario n.º 385/05 seguido en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por don Hilario Santamaría González, en ignorado paradero, y seguido contra el Ministerio de Defensa, sobre personal, permiso con fecha dieciséis de mayo de 2005, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Se decreta el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en los libros de registro de esta Sección.

Una vez firme la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de Defensa.

Así lo acuerda la Sala y lo firma el Ilmo. Sr. Presidente, doy fe.»

Notificándose la presente resolución al recurrente mediante su publicación en el B.O.E., haciéndole saber que contra el mismo cabe interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de septiembre de 2005.—Secretario Judicial, don Luis Martín Contreras.—50.401.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN SÉPTIMA

Doña Carmen Paloma Tuñón Lázaro, Secretaria de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Hace saber: Que en esta Sección Séptima se ha tramitado Recurso de Apelación número 54/04 interpuesto por doña María Isabel Sanz Cea contra la sentencia dictada con fecha 16 de abril del año 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de los de Madrid en el Procedimiento Abreviado seguido ante el mismo con el número 185/03, en el que ha sido parte apelada la Comunidad de Madrid y cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Visto por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso de apelación que con el número 54/04 ante la misma pende de resolución y que fue interpuesto por doña María Isabel Sanz Cea, funcionaria del cuerpo del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Comunidad de Madrid, en su propio nombre y representación, contra la Sentencia dictada, con fecha 16 de abril del año 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Admi-

nistrativo número 10 de los de Madrid y en el Procedimiento Abreviado seguido con el número 183/03, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 20 de octubre de 2003, por la cual se adscribe el puesto de trabajo número 39601 denominado Técnico de Apoyo, así como a la recurrente que lo desempeña y provisionalmente al Servicio de Normativa y Régimen Jurídico, sin que ello comporte modificación de la situación administrativa en que se halla dicha funcionaria.

Ha sido parte apelada la Comunidad de Madrid, representada y defendida por la Letrada doña Yolanda Hernández Villalón.

Fallamos.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 54/2004 ante la misma pende de resolución y que fue interpuesto por doña María Isabel Sanz Cea, Funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Comunidad de Madrid, en su propio nombre y representación, contra la Sentencia dictada, con fecha 16 de abril del año 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de los de Madrid y en el Procedimiento Abreviado seguido ante el mismo con el número 185/03, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 20 octubre de 2003, la cual, por ser ajustada a derecho, confirmamos, y ello, con expresa imposición de las costas causadas en esta apelación a la parte apelante, doña María Isabel Sanz Cea.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en legal forma, haciéndoles la indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno. Y para que esta Sentencia se lleve a puro y debido efecto, remítase certificación de la misma, junto con los autos originales, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que dictó la resolución impugnada, el cual deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el correspondiente rollo. Así por esta Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma la citada sentencia a doña María Isabel Sanz Cea, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a quince de septiembre de dos mil cinco.—La Secretaria.—50.546.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALBACETE

El/La Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 y de lo Mercantil de Albacete hace saber:

Primero.—Que en el procedimiento concursal 468/05 se ha acordado, de conformidad con los artículos 95.2

y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al informe de la Administración Concursal designada en Concurso Voluntario del deudor Gomalvar, S.L.U., presentando junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Fecha de presentación del informe: 1 de septiembre de 2005.

Concurrido: Gomalvar, S.L.U., con domicilio en Almansa (Albacete), calle Panaderos, número 9-5, nave 4, Polígono Industrial el Murgón, 2.ª fase.

El informe y dichos documentos pueden ser examinados, por los interesados en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia número 3 y de lo Mercantil de Albacete, calle San Agustín, sin número, primera planta izquierda.

Asimismo, se hace constar que se ha acordado su publicación en el portal de internet del Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles de España.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de anuncios del Juzgado, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de Primera Instancia.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Albacete, 12 de septiembre de 2005.—El/La Secretario Judicial.—51.103.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Don Manuel García Sanz, Juez de Primera Instancia número 1,

Hago saber: Por auto de esta fecha dictado en el procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos al portador seguido en este Juzgado al número 390/2005, se ha admitido la denuncia formulada por Agora Consulting, S.L., acordando la suspensión del pago del principal e intereses o dividendos correspondientes a los títulos que a continuación se expresan, que fueron adquiridos por el denunciante en pago de las obras realizadas a la sociedad Bodegas Viñasoro, S.L. siendo el auto dictado del tenor literal siguiente:

Auto: Juez que lo dicta D. Manuel García Sanz.

En Alcázar De San Juan, a uno de septiembre de dos mil cinco.

Hechos

Único.—Por Agora Consulting, S.L., se ha presentado escrito alegando no haber podido presentar al cobro un pagaré del que era firmante y estaba obligado al pago «Bodegas Viñasoro, S.L.».

Razonamientos jurídicos

Único.—El artículo 548 del Código de Comercio dispone que el propietario desposeído de un documento de crédito al portador, sea cual fuere el motivo, podrá acudir ante el Juez o Tribunal competente, para impedir que se pague a tercera persona el capital, los intereses o dividendos vencidos o por vencer, así como también para evitar que se transfiera a otro/a la propiedad del título a